REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 20001-31-10-001-**2023-**00**327**-00
DEMANDANTE: El menor L.D.R.A. representado por su madre la señora ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES
DEMANDADO: EDGAR DANIEL RINCON ANGEL

Por haber sido subsanada oportunamente y al reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del menor L.D.R.A. representado legalmente por su madre la señora **ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.020.738.830 y en contra del señor **EDGAR DANIEL RINCON ANGEL** identificado con cedula de ciudadanía N°1.015.395.810 por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($42.000.000)** M/CTE, por concepto de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar con fundamento en la sentencia de fecha 08 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio dentro del proceso de investigación de paternidad con radicado 2019-00466; más los intereses moratorios causados, y por el valor de las cuotas de alimentos e intereses que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague a la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, las sumas e intereses vencidos desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo estatuido en el artículo 431 del C. G. del P.

Así mismo, deberá pagar las sumas e intereses que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inc. 2° art. 431 del CGP).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la demanda siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP.

3.1. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

3.2. También **DEBERÁ** indicar que, la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

3.3. Adicionalmente **DEBERÁ** allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje. Artículo 8° de la norma en cita.

3.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Art.442 Ibidem.

QUINTO: Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público esta providencia para que emitan concepto.

SEXTO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que el demandado, señor EDGAR DANIEL RINCON ANGEL identificado con cedula de ciudadanía N° 1.015.395.810, tenga o llegare a tener en las cuentas bancarias de ahorro y corrientes, CDT o cualquier otro concepto en BANCO CAJA SOCIAL, BCSC S.A, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO AVVILLAS, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCOMEVA, BANCO MUNDO MUJER S.A., MULTIBANK, FINANDINA S.A. , ITAU, BANCO W, GNB SUDAMERIS, WESTER UNION, a excepción de los dineros que se consignen por concepto de salarios. Ofíciese en tal sentido.

Limítese esta medida hasta la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($63.000.000) M/CTE.**

SEPTIMO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para impedir la salida del país del señor EDGAR DANIEL RINCON ANGEL identificado con cedula de ciudadanía N°1.015.395.810. Remítase copia de la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil aportada por la parte actora, la cual reposa en el expediente.

OCTAVO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: RECONOZCASE personería a la doctora MARYCEL ALEJANDRA ESCOBAR CUETO, identificada con cédula de ciudadanía N°1.065.622.317 y portadora de la tarjeta profesional N°296.053 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el mandato allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f12db906f50cb99cb4c6f72da146bd0e5b54e2841a451d507e728e63164fc37**
Documento generado en 09/02/2024 04:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica